

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520140014500
Medio de Control	Controversia Contractual
Accionante	Grupo Empresarial Ardila y Asociados S.A.S
Accionado	Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE

**RESUELVE SOLICITUD  
LIQUÍDENSE COSTAS Y AGENCIAS**

**1. Antecedentes**

- Mediante sentencia del 29 de mayo de 2020, se resolvió:

*"PRIMERO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda, por lo motivos señalados en la parte considerativa."*

***SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte vencida, liquídense por Secretaría. Se fija como agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados en la demanda.*

***TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.*

***CUARTO:** De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría procédase a expedir copia auténtica del fallo en mención una vez cancelada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.*

***QUINTO:** En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Secretaría del Juzgado y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada."*

- El 15 de octubre de 2021, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, a través de apoderado presentó solicitud para contar con la constancia de ejecutoria de la anterior providencia. (Documento digital No. 2-3).

- El 3 de agosto de 2021, la abogada Karol Gisell Medina Ordoñez, presentó renuncia al poder que le fuera otorgado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.

**2. Consideraciones**

De acuerdo con lo anterior, deberá ordenarse la liquidación de costas y agencias en derecho, las cuales conforme el numeral segundo de la sentencia corresponden al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados en la demanda, para ello se deberá tener en cuenta el valor fijado como arras confirmatorias dentro del proceso de venta del inmueble 50N-20033417, que ascienden a \$105.880.000. En consecuencia, **por Secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso.**

Ahora, en cuanto a la solicitud para contar con la constancia de ejecutoria de la sentencia del 29 de mayo de 2020, se **ordenará por Secretaría su expedición, previa el pago de la suma fijada para dicho trámite.**

Por último, se observa en documentos digitales No. 06-07 renuncia al poder presentado por la abogada Karol Gisell Medina Ordoñez conferido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE; por tanto, se aceptará dicha renuncia en tanto cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 y ss Código General del Proceso y, como consecuencia, se **requerirá a la entidad para que designe apoderado** dentro del término de diez (10) días para que finalice los trámites derivados de la solicitud efectuada.

Culminados los anteriores trámites, finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ebde5729fd8599443260a726fd9d03398fa2fd17455c6a116d78fc8ee1cb19f**

Documento generado en 17/09/2021 06:27:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**